

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE
PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y
JUREL EN LA V REGION.

R. EX. Nº **36**

VALPARAÍSO, **12 ENE. 2015**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico Nº 30-2014, contenido en Memorandum Técnico (DAS) Nº 155/14, de fecha 26 de Diciembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº Nº 296 de 2004 y Nº 223 de 2010, y los Decretos Exentos Nº 952, Nº 954 y Nº 1033 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3632 de 2014, y de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1033 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

Que mediante Decretos Exentos Nº 952 y Nº 954, ambos de 2014 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2015, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2015, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota (toneladas) Periodos			
		Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	TOTAL
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	97,63493%	1.346,386	158,169	79,084	1.583,639
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana Registro Sindical Único 05.01.0462	0,00156%	0,021	0,003	0,001	0,025
Cuota Residual	2,36152%	32,565	3,826	1,913	38,304

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	TOTAL
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	77,27%	2.300,341	270,447	135,223	2.706,011
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único 05.01.0462	0,08%	2,302	0,271	0,135	2,708
Cuota Residual	22,65%	674,357	79,283	39,641	793,281

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Cuota (toneladas) Periodos		
		Ene-Sep	Oct-Dic	TOTAL
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	81,3974%	2.416,690	127,794	2.544,484
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único 05.01.0462	2,8362%	84,207	4,453	88,660
Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero, Registro Sindical Único 05.06.0125	2,1741%	64,550	3,413	67,963
Cuota Residual	13,5916%	403,533	21,339	424,872

2.- La cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- de la presente Resolución, será distribuida a su interior de acuerdo a

las reglas que ésta establezca.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Anchoveta, Sardina común y Jurel efectuadas entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


AGG/JLG